

CIRCULAR ASFI/291 /2015

La Paz. 3 1 MAR. 2015

Señores

Presente

REF:

REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y FUSIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ACCIONISTAS CON EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL y la fusión del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ACCIONISTAS con el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, bajo el siguiente contenido:

I. Reglamento para Aumento y Reducción de Capital

En virtud a que el contenido de dicho proyecto está relacionado con el aumento y reducción de capital, se plantea que el mismo se incorpore en el Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y se constituya en el Capítulo III, Título VI, conformado por seis secciones de acuerdo al siguiente detalle:

1.1. Sección 1: Aspectos Generales

Contempla el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

1.2. Sección 2: Aumento de Capital en Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Mixtas

Describe lineamientos para el aumento de capital autorizado y pagado, detallando el aumento de capital por reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos accionistas.





Adicionalmente detalla requisitos para el registro contable, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerir mayor información e incluso realizar supervisiones in situ, así como en caso de que algún accionista llegara a poseer el cinco por ciento (5%) o más del capital, determina los impedimentos para accionistas nuevos, la validez y legalización de los documentos a presentar, incluyendo la calidad de la declaración jurada. Asimismo, establece directrices para el aumento de capital en caso de aportes provenientes del Estado.

1.3. Sección 3: Aumento de Capital en Sociedades de Responsabilidad Limitada

Señala los criterios y lineamientos específicos que deben cumplir las entidades supervisadas para aumentos de capital por reinversión de utilidades o reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos socios. Faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para requerir información complementaria, incluso a realizar supervisiones *in situ*, señalando además el procedimiento de respuesta y el posterior Registro de Comercio.

Asimismo, establece que las disposiciones de la Sección 2 del Reglamento para Aumento y Reducción de Capital relativas a los impedimentos, forma de presentación de los documentos, validez, carácter de declaración jurada y registro, podrán ser aplicables al trámite de aumento de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

1.4. Sección 4: Reducción Voluntaria de Capital

Se estipulan requisitos para las solicitudes de reducción de capital de las entidades financieras, publicación del Acta de la Junta o Asamblea General Extraordinaria respectiva, la posibilidad de que se presenten objeciones a la disminución de capital, el proceso de evaluación, la responsabilidad de la entidad supervisada, el plazo de pronunciamiento y el Registro de Comercio.

1.5. Sección 5: Transferencia de Acciones, Cuotas o Certificados de Capital

Se establecen condiciones para que las entidades supervisadas comuniquen a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero las transferencias de acciones, cuotas de capital o certificados de capital. Se determinan los impedimentos para las transferencias, la facultad de ASFI de requerir mayor información para casos en que los accionistas o socios llegaran a poseer el cinco por ciento (5%) o más del capital.

Se incluyen directrices sobre el pronunciamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre las transferencias de acciones, cuotas de capital o certificados de capital, del Registro de Comercio y para el caso de Sociedades Anónimas sobre el registro de dichas transferencias.



(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818. Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Ortro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1959, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 84244841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709: Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



1.6. Sección 6: Transferencia Mediante Bolsa de Valores

Se regulan las transferencias de acciones a través de la Bolsa de Valores, estableciendo los casos en los cuales se determinan impedimentos para realizar dichas transferencias, plazo de pronunciamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la comunicación de transferencia, así como el registro en la Entidad de Depósito de Valores y en el Registro de Comercio, además de la modificación accionaria en caso de sociedades anónimas y su respectivo registro.

1.7. Sección 7: Otras Disposiciones

Se estipula la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del Reglamento.

Se dispone el régimen de sanciones, señalando que la inobservancia al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

II. Modificaciones al Reglamento para la Autorización y Registro de Accionistas y al Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas

Se unifica el Reglamento para la Autorización y Registro de Accionistas y el Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas, bajo la denominación de Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios. A continuación se expone el contenido de este último:

2.1 Sección 1: Aspectos Generales

Artículo 1° - (Objeto)

Se precisa el objeto del reglamento, estableciendo lineamientos para el registro de accionistas y socios, en el libro de registro de las entidades supervisadas.

Artículo 2° - (Ámbito de Aplicación)

Se incorporan al ámbito de aplicación del reglamento a las entidades de intermediación financiera y a las empresas de servicios financieros complementarios con licencia de funcionamiento, constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y Sociedades de Responsabilidad Limitada.

2.2 Sección 2: Libro de Registro de la Entidad Supervisada

Artículo 1° - (Libro de Registro)

Se precisan los requisitos formales que debe cumplir el libro de registro de las entidades supervisadas.





Artículo 2º - (Contenido del Libro)

Se incorporan los datos que debe contener el libro de registro de las sociedades de responsabilidad limitada.

Artículo 4° - (Responsable del Libro de Registro)

Se incorpora al responsable del libro de registro de las entidades supervisadas.

2.3 Sección 3: Sistema de Registro de Accionistas

Artículo 1° - (Registro de accionistas)

Se precisa el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para registrar los datos de los accionistas en el "Sistema de Registro de Accionistas".

2.4 Sección 4: Otras Disposiciones

Artículo 1° - (Responsabilidad)

Determina responsabilidades del Gerente General o instancia equivalente.

Artículo 2° - (Régimen de sanciones)

Se dispone el régimen de sanciones, señalando que el incumplimiento o inobservancia al reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





VO 60

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/RAC/MMY



RESOLUCION ASFI Nº 207 /2015 La Paz, 3 1 MAR. 2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, el Informe ASFI/DNP/R-43498/2015 de 20 de marzo de 2015, referido al proyecto de REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL y la fusión del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ACCIONISTAS con el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, los parágrafos I y II del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen que:

"I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Página 1 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telí: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Hinnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre-Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Kd. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cânara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Colija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telí: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

\$ 19



II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, con base en las disposiciones de la presente Ley. (...)".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que:

"I. El aumento de capital de una entidad financiera, mediante el aporte de nuevos o antiguos accionistas o la capitalización de utilidades y reservas patrimoniales, deberá informarse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

II. En el caso de aumentos de capital con aportes de nuevos o antiguos accionistas, se deberá acompañar declaraciones juradas de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la presente Ley, identificando el origen de los recursos y con autorización individual para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

III. Para reducir el capital de una entidad financiera se requerirá autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI."

Que, el Artículo 175 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone: "El Banco Público se rige por su propia Ley en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización. Se someterá a la presente Ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI dentro del marco legal que regula a esta institución en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica".

Que, el Artículo 164 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina sobre los aportes de capital del Estado que: "El Órgano Ejecutivo estará autorizado a realizar aportes de capital y compras de participaciones accionarias mediante Decreto Supremo".

Página 2 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telí: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calie Batallón Colorados N° 42. Edif. Honnen, Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Píso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Kn. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cálnara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telí: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cóbija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telí: (591-4) 6439777-6439775 -6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



Que, el Artículo 177 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que: "El Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) sujetará sus funciones, actividades y operaciones de manera especial a lo dispuesto por la presente Ley y sus estatutos Sociales y a lo establecido para sociedades de economía mixta y sociedades anónimas en el Código de Comercio. No le serán de aplicación las disposiciones generales o especiales relativas al sector público, salvo aquellas que establezcan disposiciones expresas para el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.)".

Que, el Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece en su parágrafo I a las entidades de intermediación financiera privada, exceptuando las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que de acuerdo a su naturaleza deben mantener un capital mínimo, precisando en el parágrafo II que el tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades señaladas en el parágrafo I del citado artículo, se rigen por lo establecido en el Artículo 157 del mismo cuerpo legal y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, en lo referido al aumento y disminución del capital del Banco Público establece:

- "I. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, mediante Decreto Supremo podrá disponer efectuar nuevos aportes de capital para fines de expansión de sus operaciones, cobertura de las necesidades de requerimiento patrimonial que deriven de su crecimiento y otros relacionados con el cumplimiento del objeto de la Entidad Bancaria Pública.
- II. Cuando los nuevos aportes de capital tuvieran como propósito la reposición de capital afectado por pérdidas, los mismos deberán efectuarse con autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley del Estado.
- III. Los accionistas privados podrán suscribir nuevas acciones en proporción al número que posean. En ningún caso la participación social de los accionistas privados podrá ser mayor al porcentaje que posean.
- IV. La participación accionaria del sector público no podrá ser objeto de disminución por reducción voluntaria del capital estatal aportado".

Que, mediante Resolución ASFI N° 035/2009 de 23 de junio de 2009, se pusieron en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas, contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que establece requisitos para materializar y viabilizar el registro de los accionistas en el Libro de Acciones de las entidades de intermediación financiera.

Página 3 de 6

Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Kn. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Calnara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, ob. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Colija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439776. Gaile Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

of (



Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas contenido en el Capítulo V, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece lineamientos en cuanto al Libro de Registro de Acciones de las entidades financieras organizadas como Sociedades Anónimas, precisando la agenda de las Juntas Ordinarias de Accionistas, así como el texto de las declaraciones juradas a ser enviadas.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las entidades financieras se encuentran obligadas a informar los aumentos de capital que realicen mediante aportes de nuevos o antiguos accionistas o la capitalización de utilidades y reservas patrimoniales y para el caso de reducción de capital, la citada Ley dispone que se requerirá la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para los aumentos de capital con aportes de nuevos o antiguos accionistas se deben adjuntar declaraciones juradas de los aportantes, identificando el origen de los recursos y autorizando a que los mismos sean evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a emitir normativa para el tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades financieras.

Que, el Banco Público se somete a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros en lo relacionado a las normas de solvencia y prudencia financiera y al control y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, corresponde emitir reglamentación para los aumentos y disminuciones de capital que efectúe el Banco Público, en observancia a lo establecido en la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, toda vez que los aumentos de capital con aportes del Estado, implican la emisión de un Decreto Supremo, en concordancia con lo determinado en el Artículo 164 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo, los accionistas privados se encuentran facultados a suscribir nuevas acciones sin poder obtener un porcentaje mayor al que posean y que la participación accionaria del sector público no puede ser disminuida por reducción voluntaria del capital estatal aportado.

Que, las funciones, actividades y operaciones del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (B.D.P. - S.A.M.), se encuentran sujetas de manera especial a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus estatutos y lo establecido para las sociedades de economía mixta y sociedades anónimas del Código de Comercio.

Página 4 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilia № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Hennen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Kryl. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibárez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Ortro Pasaje Guachalla, Edif. Calinara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Colija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-4) 4563800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 -6439775 -6439775 -6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

Sp. (2)



Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero estableció la pertinencia de emitir reglamentación para las entidades financieras, incluyendo a aquellas que tengan la participación del Estado, con el objeto de normar el procedimiento de aumento y reducción de capital.

Que, para el caso de aumentos de capital, el reglamento debe contener lineamientos referidos a la reinversión de utilidades o reservas patrimoniales, los aportes de antiguos o nuevos accionistas o socios, la forma del registro contable, los impedimentos de los accionistas o socios y otros requisitos, determinando que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emita una carta de aceptación o rechazo del registro contable.

Que, en cumplimiento al marco legal precedente, la normativa debe contemplar la forma de realizar los aumentos de capital en caso de aportes provenientes del Estado, precisando su registro contable, los documentos exigibles y el pronunciamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, la reglamentación debe contener directrices para que las entidades financieras puedan reducir voluntariamente su capital, siendo facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la autorización o rechazo del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Autorización y Registro de Accionistas y el Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas, contenidos la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, mantienen lineamientos para el registro de accionistas tanto en el "Sistema de Registro de Accionistas" como en el Libro de Registro de Acciones de las entidades financieras organizadas como Sociedades Anónimas.

Que, evaluados los citados reglamentos y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se determina la pertinencia de fusionar los mismos, con la finalidad de adecuarlos a la citada Ley, incorporando a otras entidades financieras, entre éstas a las constituidas como sociedades anónimas mixtas y a las sociedades de responsabilidad limitada, así como establecer criterios consolidados sobre el registro de los accionistas y socios.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero estableció la pertinencia de fusionar los reglamentos antes señalados, bajo la denominación de: "Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios", a efectos de precisar las directrices para el registro de accionistas y socios en los libros de registros de las entidades financieras.

Que, las modificaciones deben establecer directrices sobre el contenido del libro de registro, requisitos formales, determinar al responsable del llenado, custodia, conservación y actualización de dicho libro, así como la compatibilización con la actual normativa.

Página 5 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Gámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobja Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cobjabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 tentre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775-6439775-6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tariia Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

04.(



Que, la reglamentación debe establecer responsabilidades del Gerente General o instancia equivalente, así como disponer que el incumplimiento o inobservancia al reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-43498/2015 de 20 de marzo de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, así como para aprobar la fusión del Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios con el Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas y sus precisiones, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, para dar lugar a la incorporación del Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios en dicho cuerpo normativo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, a ser incorporado como Capítulo III en el Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ACCIONISTAS Y SOCIOS, que surge de la fusión del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ACCIONISTAS con el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, el cual será incorporado en el Capítulo II, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GL/RAC/MMV

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. ii: (591-2) 2 Augustidad de Supervisión 2) 2430028, Casina 447 de Batallón Colorados N

(Chrina Central La Payer Za Isabel La Católica № 2507, Telí: (591-2) 2 a traibada 9 super 1309 - 2) 2430028, Casina 447 - 16 Batallón Colorados № 42, Edif. Hónen, Telí: (591-2) 2511818, Póin 1790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Eder Sintardi, Tolfe Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Marie Nº 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cápira de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cábila Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cóchabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telí: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º -(Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el aumento y reducción de capital de las Entidades Financieras.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para los Bancos y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en adelante se las denominará entidad supervisada.



SECCIÓN 2:

AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS MIXTAS

Artículo 1º - (Aumento del Capital Autorizado) La entidad supervisada constituida como Sociedad Anónima o Sociedad Anónima Mixta debe aprobar el aumento del capital autorizado y la modificación de sus Estatutos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Estatuto con la modificación del monto del capital autorizado, debe remitirse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción, adjuntando para el efecto copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el incremento y la modificación estatutaria.

ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá inscribir la modificación estatutaria en el Registro de Comercio.

- Artículo 2º (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado se realizará a través de la reinversión de utilidades o reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos accionistas, para lo cual, la entidad supervisada debe contar con la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- Artículo 3º (Reinversión de Utilidades o Capitalización de Reservas Patrimoniales) El aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, plazo en el cual, ASFI emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la que procederá a registrar el aumento de capital pagado en el Registro de Comercio.
- Artículo 4º (Aportes de Antiguos o Nuevos Accionistas) El aumento de capital pagado por aportes de antiguos o nuevos accionistas se realizará por traspasos de los saldos registrados en el grupo 320.00 "Aportes no Capitalizados", los cuales deben ser informados a ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores al registro contable, adjuntando copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas.

ASFI, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual procederá a registrar el aumento de capital pagado en el Registro de Comercio.

- **Artículo 5º (Registro Contable)** La entidad supervisada debe remitir a ASFI con veinte (20) días hábiles administrativos previos al registro contable de aportes de antiguos o nuevos accionistas en el grupo 320.00 "Aportes no Capitalizados", la siguiente documentación:
 - a) Declaración jurada identificando el origen de los fondos con documentación respaldatoria de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;



- b) Declaración patrimonial jurada de los accionistas antiguos o nuevos, sean estos personas naturales o jurídicas de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- c) Documento de Autorización de cada uno de los accionistas de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
- d) Cuando el aporte lo realicen nuevos accionistas, los requisitos establecidos en el Anexo 4;
- e) Cuando el aporte lo realicen antiguos accionistas, los requisitos establecidos en el Anexo 5;
- f) Informe de Auditoria Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo a la entidad supervisada.

En casos de aportes efectuados por accionistas, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI, podrá requerir las declaraciones juradas de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los incisos a) y b) y la autorización del inciso c).

- Artículo 6° (Participación mayor al cinco por ciento) ASFI podrá solicitar información complementaria, si producto del aumento de capital alguno de los accionistas llegara a poseer el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad supervisada.
- Artículo 7° (Impedimentos para Accionistas nuevos) La entidad supervisada no puede efectuar el registro contable en el grupo 320.00 "Aportes No Capitalizados" cuando el aporte provenga de un accionista nuevo que se encuentre dentro de las incompatibilidades establecidas en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En los casos en que el registro lo efectúen con el aporte de varios accionistas, se debe excluir de la solicitud de registro de aporte de capital en efectivo, al accionista impedido, así como el monto que pretende ser aportado por éste.

Artículo 8° - (Impedimentos para Accionistas antiguos) La entidad supervisada no puede efectuar el registro contable en el grupo 320.00 "Aportes No Capitalizados" cuando el aporte provenga de un accionista antiguo que se encuentre dentro de las incompatibilidades establecidas en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En este caso, adicionalmente a restringir el registro de su aporte en el grupo 320.00 "Aportes No Capitalizados", ASFI instruirá a éste asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable lo conminará a transferir sus acciones.

- Artículo 9º (Legalización y traducción de documentos) Los documentos señalados en el presente Reglamento deben enviarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.
- Artículo 10° (Plazo de validez) El plazo de validez de los documentos legalizados requeridos en el presente Reglamento será el establecido por la autoridad competente que lo emite. En caso de que éstos no cuenten con dicho plazo, la validez de los mismos será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.
- Artículo 11º (Calidad de Declaración Jurada) Todas las declaraciones que sean enviadas por la entidad supervisada a ASFI, deben incluir el siguiente texto: "La presente declaración



jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio".

Artículo 12° - (Información Complementaria y Supervisión In Situ) ASFI en el marco de sus atribuciones, podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente y/o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o en el requerimiento de información presentado durante la supervisión.

Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión in situ, presente información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos accionistas en el grupo 320.00 "Aportes No Capitalizados".

Artículo 13º - (Respuesta de ASFI para el registro contable) En función a la revisión de los documentos presentados por la entidad supervisada, ASFI emitirá carta aceptando o rechazando el registro contable de los aportes de antiguos o nuevos accionistas en el Grupo 320.00 "Aportes No Capitalizados" dentro del plazo establecido en el Artículo 5º de la presente Sección.

Artículo 14º - (Modificación accionaria) La modificación accionaria producto del aumento de capital pagado, debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo a lo dispuesto para el efecto en el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 2°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 15º - (Aportes provenientes del Estado) Cuando los aportes provengan del Estado, la entidad supervisada registrará los mismos como capital pagado, aspecto que debe ser informado a ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a dicho registro, adjuntando el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó el aumento de capital, conjuntamente el Informe de Auditoria Interna que certifique el ingreso en efectivo de los aportes.

ASFI en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital por aportes provenientes del Estado, con la cual la entidad supervisada procederá a registrar dicho aumento en el Registro de Comercio.



Página 3/3

SECCIÓN 3: Aumento de Capital en Sociedades de RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 1º - (Aumento de Capital) El aumento de capital en Sociedades de Responsabilidad Limitada se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos socios, para lo cual la entidad supervisada debe contar con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

El aumento de capital comprende la modificación de la Escritura de Constitución y el Estatuto si fuera el caso. Dicha modificación, también debe ser aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Socios.

Artículo 2º - (Reinversión de utilidades o reservas patrimoniales) El aumento de capital a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales debe ser informado a ASFI con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación a su registro contable, adjuntando copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por reinversión de utilidades o reservas patrimoniales y la modificación de la Escritura de Constitución y Estatuto Social en su caso.

Artículo 3º - (Aporte de antiguos o nuevos socios) El aumento de capital a través del aporte de antiguos o nuevos socios, se informará a ASFI con veinte (20) días hábiles administrativos antes del registro contable, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada identificando el origen de los fondos con documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- b) Declaración patrimonial jurada de los socios antiguos o nuevos de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- c) Documento de Autorización de cada uno de los socios de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
- d) Cuando el aporte lo realicen nuevos socios, los requisitos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento;
- e) Cuando el aporte lo realicen antiguos socios, los requisitos establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento;
- f) Copia Legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos socios y la modificación de la Escritura de Constitución y Estatuto Social;
- g) Informe de Auditoria Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo a la entidad supervisada.

En casos de aportes efectuados por socios, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI, podrá requerir las declaraciones juradas de estos



últimos, hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los incisos a) y b) y la autorización del inciso c).

Artículo 4º - (Información Complementaria y Supervisión In Situ) ASFI en el marco de sus atribuciones puede solicitar la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o el requerimiento de información presentado durante la supervisión.

Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión in situ presente información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos socios.

Artículo 5º - (Respuesta de ASFI para el registro contable) En función a la revisión de los documentos presentados por la entidad supervisada, ASFI emitirá carta aceptando o rechazando el registro contable de los aportes de antiguos o nuevos socios en el Grupo 320.00 "Aportes No Capitalizados", dentro del plazo establecido en el Artículo 3º de la presente Sección.

Artículo 6º - (Registro de Comercio) Con la respuesta de ASFI, la entidad supervisada procederá a inscribir el Aumento de Capital en el Registro de Comercio.

Artículo 7º - (Disposiciones aplicables) Las disposiciones de la Sección 2 del presente Reglamento, relativas a los impedimentos, forma de presentación de los documentos, validez, carácter de declaración jurada y registro, se aplicarán también al trámite de aumento de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Página 2/2

SECCIÓN 4: REDUCCIÓN VOLUNTARIA DE CAPITAL

Artículo 1º - (Solicitud de Reducción) La entidad supervisada para la reducción de su capital, debe solicitar autorización a ASFI con noventa (90) días de anticipación, adjuntando para el efecto:

- a) Informe técnico elaborado por la Gerencia General que detalle y justifique dicha reducción aprobado por el Directorio u Órgano equivalente;
- b) Copia legalizada del Acta de la Junta o Asamblea General Extraordinaria respectiva, en la cual conste que dicha instancia consideró y aprobó lo siguiente:
 - 1. Reducción del capital;
 - 2. Monto de la reducción;
 - 3. La causa de la reducción;
 - 4. El procedimiento mediante el cual se efectuará la reducción;
 - 5. La nueva composición accionaria;
 - 6. Informe Técnico elaborado por el Gerente General y aprobado por el Directorio u órgano equivalente, que entre otros aspectos considere que la reducción de capital no afectará negativamente la situación económica y financiera de la entidad supervisada.

Artículo 2º - (Publicación del Acta) Una vez recibida la documentación, ASFI instruirá a la entidad supervisada efectuar la publicación del Acta de la Junta o Asamblea General Extraordinaria respectiva, en la cual se determinó la reducción del capital.

Los términos de la publicación serán comunicados mediante carta remitida por ASFI. Una copia de dicha publicación, debe ser enviada a esta Autoridad de Supervisión.

Artículo 3º - (Objeciones) La entidad supervisada hará constar en la publicación, que terceros que acrediten interés legítimo, pueden presentar objeciones ante ASFI, sobre la reducción del capital, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de la publicación.

ASFI pondrá en conocimiento de la entidad supervisada las objeciones, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos presente descargos.

Artículo 4º - (Proceso de evaluación) Los documentos remitidos por la entidad supervisada, conjuntamente con las objeciones presentadas por terceros, así como los respaldos relativos a que éstas hayan sido resueltas o desvirtuadas, serán evaluados por ASFI, quien a su vez puede requerir la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ; debiendo la entidad supervisada presentar la misma en el plazo establecido para el efecto.

Artículo 5º - (Responsabilidad de la entidad supervisada) Es responsabilidad de la entidad supervisada, probar todas las justificaciones establecidas en el informe técnico que respalda la reducción del capital, con el propósito de sustentar ante ASFI los argumentos que originan la reducción.

Inicial

Circular ASFI/291/15 (03/15)

Artículo 6° - (Plazo de Pronunciamiento) Una vez que la entidad supervisada sustente las justificaciones presentadas para la reducción del capital y demuestre que las objeciones han sido resueltas, previa evaluación, ASFI en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, emitirá Resolución fundamentada Autorizando o Rechazando la Reducción de Capital.

Artículo 7º - (Registro de Comercio) La Resolución de Autorización de reducción de capital emitida por ASFI, debe ser inscrita por la entidad supervisada en el Registro de Comercio.

Página 2/2

SECCIÓN 5: TRANSFERENCIA DE ACCIONES, CUOTAS O CERTIFICADOS DE CAPITAL.

Artículo 1º - (Comunicación a ASFI) La entidad supervisada mediante carta comunicará a ASFI, las transferencias de acciones, cuotas de capital o certificados de capital, con quince (15) días hábiles administrativos, antes de su realización, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada del adquirente, identificando el origen de los fondos con documentación respaldatoria de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento;
- b) Declaración patrimonial jurada del adquirente de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- c) Cuando se traten de personas jurídicas adquirentes, los Estados Financieros auditados por firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, de las dos últimas gestiones y el Estado Financiero parcial más próximo a la fecha de solicitud presentada ante ASFI;
- d) Cuando se trate de un nuevo adquirente, los requisitos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento;
- e) Cuando el adquirente sea accionista, socio o asociado, los requisitos establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Impedimento para la transferencia) La entidad supervisada no podrá perfeccionar la transferencia de acciones, cuotas o certificados de capital, cuando el adquirente se encuentre dentro de las incompatibilidades establecidas en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Participación mayor al cinco por ciento) Si un accionista, socio o asociado llegara a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad supervisada, ASFI en el marco de sus atribuciones puede solicitar la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones *in situ*, debiendo dicha entidad presentar la mencionada información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o el requerimiento de información planteado durante la supervisión.

Si la entidad supervisada en respuesta a los requerimientos de documentación o durante la supervisión *in situ* presenta información incompleta o no la presenta, no podrá autorizarse la transferencia de acciones.

- Artículo 4° (Plazo de Pronunciamiento) ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de la Comunicación, de la respuesta a la última solicitud de información escrita efectuada por ASFI o del cierre de la supervisión *in situ*, emitirá Resolución aceptando o rechazando la transferencia.
- Artículo 5° (Registro de Comercio) La entidad supervisada inscribirá en el Registro de Comercio la Resolución de Autorización de transferencia.
- Artículo 6º (Modificación accionaria) Para el caso de Sociedades Anónimas, la modificación accionaria producto de la transferencia de acciones debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo al Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Libro 2º, Título V, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



Página 1/1

SECCIÓN 6: TRANSFERENCIA MEDIANTE BOLSA DE VALORES

- Artículo 1º (Transferencia de Acciones a través de la Bolsa de Valores) La entidad supervisada debe comunicar a ASFI, sobre la transferencia de acciones o cuotas de capital mediante la Bolsa de Valores, en cuarenta y ocho (48) horas de realizada la operación en el ruedo, adjuntando la siguiente documentación de los inversionistas:
 - a) Nómina, cantidad de acciones, cuotas o certificados de capital y precio de adquisición.
 - b) Declaración jurada identificando el origen de los fondos con documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
 - c) Declaración patrimonial jurada de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
 - d) Documento de Autorización de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
 - e) Los documentos detallados en el Anexo 4 del presente Reglamento;
 - f) En el caso de que los accionistas o socios de la entidad supervisada sean quienes adquieran las acciones o cuotas de capital en el mercado de valores, éstos deben adjuntar los documentos del Anexo 5 del presente Reglamento.
- Artículo 2° (Impedimentos para la transferencia) La entidad supervisada no podrá perfeccionar la transferencia de acciones, cuotas o certificados de capital, cuando el inversionista se encuentre dentro de las incompatibilidades establecidas en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 3° (Plazo para el pronunciamiento) ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la comunicación de la transferencia por parte de la entidad supervisada, emitirá Resolución aceptando o rechazando la transferencia.
- Artículo 4º (Registro de la Entidad de Depósito de Valores) Con la Resolución de Autorización, la Entidad de Depósito de Valores registrará al inversionista como accionista o socio de la Entidad.
- Artículo 5° (Registro de Comercio) La entidad supervisada inscribirá en el Registro de Comercio la Resolución de Autorización de transferencia.
- Artículo 6° (Modificación accionaria) Para el caso de Sociedades Anónimas, la modificación accionaria producto de la transferencia de acciones debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo al Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) El Gerente General es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de Sanciones) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.





LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 1: DECLARACIÓN JURADA DE FONDOS

Mouzo	DESCRIPCIÓN (EXPLORACIÓN DE CONTROL O CONTROL	RESPALDO DOCUMENT	
Монто	(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	PRESENTADO	
rocedimiento Civil, suje	o en el Artículo 1322° del Código Civi ta en caso de inexactitud o falsedad a en el Artículo 169° del Código Penal c	la cancelación del trámit	

Página 1/1

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 2: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL		CI o NIT
DIRECCIÓN		
(En caso de Persona Natural)		
LUGAR DE TRABAJO	CI	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	-

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	<u> </u>
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
(Solo para personas naturales)	(Solo para personas naturales)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Sólo para personas jurídicas)

Lugar y fecha:



Página 2/6

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	BANCO N° DE CUENTA	
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
OTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
OTAL		<u> </u>			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

Circular ASFI/291/15 (03/15) Inicial

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
			
TOTAL		·	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				"	
OTAL					<u> </u>

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				
TOTAL			-	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

Circular ASFI/291/15 (03/15) Inicial

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO NOMBRE ENTIDAD ACREES UNITARIO ESTÁ EN GARANTÍ		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
TOTAL		<u> </u>		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
		·		<u>.</u>
				· · · · ·
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar los gravámenes que hubieren, el método, fecha y responsable de la valorización.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
OTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
			<u> </u>	
OTAL			······································	

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

O. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (TIPO DE INVERSIÓN)	MONTO
TAL		

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 3: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona
jurídica) con(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 157 de l
Ley Nº 393 de Servicios Financieros, mediante el presente documento autorizo a 1
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la evaluación
indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa a la qu
represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública
privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante Lugar y fecha



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 4: APORTES DE NUEVOS ACCIONISTAS /SOCIOS

La Entidad Financiera debe remitir la información que a continuación se detalla:

a) Para personas naturales:

- Certificado de antecedentes personales y judiciales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
- 2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley;
- 3. Certificado emitido por Autoridad Competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y en entidades del sistema financiero:
- 4. Certificado emitido la Unidad de Calificación de Años de Servicios (CAS) de la Dirección de Programación y Operación del Tesoro, dependiente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público de no haber sido designado servidor público.
- 5. Currículum vitae según el Anexo 6 del presente Reglamento;
- 6. Declaración jurada señalando que no se encuentra dentro de las incompatibilidades del Artículo 153 y 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros

b) Para personas jurídicas constituidas en el país:

- 1. Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
- 2. Documentos públicos legalizados de constitución social;
- 3. Poder otorgado al representante legal;

Circular ASFI/291/15 (03/15) Inicial

- 4. Currículum Vitae del representante legal según el Anexo 6 del presente Reglamento;
- 5. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio;
- **6.** Relación de sus accionistas, socios o asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 7 del presente Reglamento;
- 7. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica y de los accionistas;
- **8.** Certificados de Antecedentes Personales y Judiciales de los Accionistas o Socios de la Persona Jurídica.
- 9. Estados financieros auditados por firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, de las dos últimas gestiones y el Estado financiero parcial más próximo a la fecha de solicitud de iniciar al aporte de capital;
- 10. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos o escritura de constitución, autorizando la participación accionaria de la persona jurídica en la entidad supervisada;



- c) Para personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2 anterior, se debe adjuntar:
 - Currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 6 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
 - 2. Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica debidamente legalizado, según los procedimientos de ley;
 - 3. Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia;
 - 4. Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio Boliviano, en lo conducente;
- Para bancos o entidades financieras constituidos en el exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales de los incisos b) y c) anteriores, la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:
 - Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
 - Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- e) Para el caso de Entidades de carácter multilateral, la entidad supervisada debe remitir a ASFI:
 - 1. Nombre, domicilio y teléfono de la entidad multilateral:
 - 2. Documento que acredite la calidad del representante legal;
 - 3. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria.



Página 2/2

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 5: APORTES DE ANTIGUOS ACCIONISTAS/SOCIOS

La Entidad Financiera debe remitir la información que a continuación se detalla:

a) Para Personas naturales:

- Certificado de antecedentes personales y judiciales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
- 2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley;
- 3. Certificado emitido por Autoridad Competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y en entidades del sistema financiero:
- 4. Certificado emitido la Unidad de Calificación de Años de Servicios (CAS) de la Dirección de Programación y Operación del Tesoro, dependiente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público de no haber sido designado servidor público.
- 5. Declaración jurada señalando que no se encuentra dentro de las incompatibilidades del Artículo 153 y 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

b) Para Personas jurídicas constituidas en el país:

- 1. Actualización de su inscripción en el Registro de Comercio;
- Actualización de su relación de sus accionistas, socios o asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 7 del presente Reglamento;
- 3. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica y de los accionistas;
- 4. Certificados de Antecedentes Personales y Judiciales de los Accionistas o Socios de la Persona Jurídica.
- 5. Estados financieros auditados por firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, de las dos últimas gestiones y el Estado financiero parcial más próximo a la fecha de solicitud de iniciar al aporte de capital;
- 6. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- 7. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos o escritura constitutiva, autorizando el aporte de efectivo en la Entidad Financiera;
- c) Para Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2 anterior, se debe adjuntar:
 - 1. Currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia según



- el Anexo 6 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
- Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica debidamente legalizados según los procedimientos de ley;
- 3. Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia;
- **4.** Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio boliviano, en lo conducente
- d) Para Bancos o entidades financieras constituidos en el exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales de los incisos b) y c) anteriores, la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:
 - Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
 - 2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- e) Para el caso de Entidades de carácter multilateral, la entidad supervisada debe remitir a ASFI copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza el aporte en efectivo en la Entidad Financiera.

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 6: CURRÍCULUM VITAE

a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

b) Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura;

c) Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área bancaria. Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de entidad.
- 2) Período.
- 3) Descripción de responsabilidades asumidas.
- 4) Descripción de las funciones ejercidas.
- 5) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, entre otros.;

f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece;

g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

h) Referencias:

De instituciones bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;



- Declaración de no incurrir en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como accionista fundador, director, ejecutivo o auditor interno, según corresponda;
- j) Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1) La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - 2) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - 3) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha



Página 2/2

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 7: RELACIÓN DE SUS ACCIONISTAS O SOCIOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y extensión)	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN O CUOTA DE CAPITAL(%)
TOTALES			
esente declaración	urada conlleva la condición de confesión, verdad y cer	teza jurídica. de co	nformidad con el A
	y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, s a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Cóc	ujeta en caso de in	exactitud o falsedae
	FIRMA DEL DECLARANTE:		

Circular ASFI/291/15/03/15 Inicial



CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ACCIONISTAS Y SOCIOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para efectuar el registro de los accionistas y socios en el Libro de Registro de las entidades supervisadas; así como para el registro de accionistas en el "Sistema de Registro de Accionistas" de la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), una vez obtenida la licencia de funcionamiento emitida por ASFI o cuando se presenten modificaciones en la composición accionaria de éstas.

(Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del Artículo 2º presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en adelante se las denominará entidad supervisada.

Modificación 3

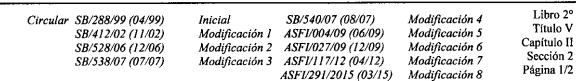
SECCIÓN 2: LIBRO DE REGISTRO DE LA ENTIDAD SUPERVISADA

Artículo 1º - (Libro de Registro) La entidad supervisada llevará un Libro de Registro, foliado por Notario de Fe Pública que incluya en el primer folio acta sobre la aplicación que se le dará, con indicación del número de folios que contenga, fechada y firmada por el Notario interviniente, estampando, además, en todas las hojas, el sello de la Notaría que lo autorice, el mismo será de libre consulta, donde se consignarán datos relacionados a los Accionistas o Socios de acuerdo al Tipo de Entidad.

Artículo 2º - (Contenido del Libro) En función al tipo de sociedad se deben registrar los siguientes datos:

- a) Cuando la entidad supervisada sea de responsabilidad limitada:
 - 1) Nombre;
 - 2) Domicilio;
 - 3) Monto de la aportación;
 - 4) Detalle de las transferencias de las cuotas de capital, certificados de aportación o certificados de capital con indicación de las fechas;
 - 5) Embargos y gravámenes efectuados;
 - 6) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de los socios y sus cuotas de capital así como eventuales modificaciones.
- b) Cuando la entidad supervisada sea una Sociedad Anónima o Sociedad Anónima Mixta:
 - 1) Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
 - 2) Número, series, montos y demás particularidades de las acciones;
 - 3) Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;
 - 4) Detalle de las transferencias con indicación de las fechas y nombre de los adquirentes;
 - 5) Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones;
 - 6) Conversión de los títulos con los datos que correspondan a los nuevos, en caso de presentarse esta situación;
 - 7) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones.

La entidad supervisada cuyos accionistas sean Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión por cuenta de alguno de sus Fondos de Inversión, deberá registrar el nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación del Fondo de Inversión, en concordancia con lo dispuesto en los incisos d) y f) del Artículo 1°, Sección 2, Capítulo V, Título I, Libro 5 del Reglamento de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenido en la



Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 3º - (Desmaterialización de Acciones) En el caso de la desmaterialización de acciones, la entidad supervisada debe tener conocimiento permanente sobre el propietario de las acciones para mantener actualizado el Libro de Registro de Acciones y comunicar, a este organismo de supervisión, toda desmaterialización de acciones.

Artículo 4º - (Responsable del Libro de Registro) El correcto llenado del Libro de Registro de la entidad supervisada, así como su custodia, conservación y actualización es responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente de la entidad.

Asimismo, será su responsabilidad verificar que quienes participan en las Asambleas o Juntas y ejercen sus derechos con voz y voto, son los titulares de las acciones, cuotas de capital, certificados de aportación o certificados de capital inscritos en el Libro de Registro.

Todo registro en el Libro de Registro debe llevar la firma del Secretario del Directorio o persona designada por el Órgano equivalente.



ASFI/291/2015 (03/15)

Modificación 7

Modificación 8

SECCIÓN 3: SISTEMA DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

Artículo 1º -(Registro de accionistas) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con el propósito de contar con información actualizada, completa y oportuna para fines de control, mantiene un "Sistema de Registro de Accionistas" en línea, el cual permite el registro de los accionistas de las entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas cuando se producen modificaciones en la composición accionaria de las mismas, en función a lo establecido en el Manual de Usuario del "Sistema de Registro de Accionistas".

La entidad supervisada es responsable de introducir en el "Sistema de Registro de Accionistas" de ASFI los datos incorporados en el Libro de Registro de Acciones, hasta el nivel de persona natural en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de registrado en el Libro de Registro.

La entidad supervisada que se vea imposibilitada de registrar a alguno de sus accionistas hasta el nivel de persona natural, debe justificar y explicar el motivo por el cual tiene dicha imposibilidad en el "Sistema de Registro de Accionistas", registrando las causas que originan el impedimento y remitir una carta, solicitando la excepción de registro de accionistas hasta el nivel de persona natural con la justificación debidamente documentada.

Una vez recibida la solicitud, conjuntamente la documentación respaldatoria, ASFI efectuará el análisis de la misma y procederá a su aceptación o rechazo, de darse este último caso, la entidad supervisada debe realizar la acciones correctivas necesarias.

La información contenida y transmitida como mensaje electrónico de datos en el "Sistema de Registro de Accionistas", tiene los mismos efectos legales, judiciales y de validez probatoria que un documento escrito con firma autógrafa.

La entidad supervisada debe proceder a introducir los datos de los accionistas en el "Sistema de Registro de Accionistas" una vez que los mismos sean incorporados en el Libro de Registro de Acciones o cuando se conozcan cambios en la composición accionaria de los accionistas con personería jurídica, luego de contar con la respuesta de este Órgano de Supervisión.

Artículo 2° -(Otorgamiento y vigencia de claves) Las altas, bajas o modificaciones de claves de acceso para operar el "Sistema de Registro de Accionistas", deben ser efectuadas a través del Sistema de Administración de Claves de ASFI que se encuentra disponible en la Red Supernet.

ASFI otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad supervisada y de cada usuario, la utilización de la misma.

Cuando exista destitución, rotación, suspensión temporal o renuncia de un funcionario que es usuario del Sistema de Registro de Accionistas con clave de acceso, la entidad supervisada debe solicitar a la ASFI la baja inmediata de la misma.



ASFI/291/2015 (03/15)

Modificación 7

Modificación 8

SECCIÓN 4: **OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General o de la instancia equivalente, la seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad de la información remitida a ASFI, así como el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS